



No. 037/2020

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas del día siete de septiembre del año dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 037/2020, de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, presentada por apoderado especial de la empresa YKK El Salvador S.A. de C.V., mediante la que requiere “Importaciones YKK El Salvador S.A de C.V. de enero a diciembre año 2019 para las partidas arancelarias: 9607110000, 9607190000, 9607200000, 9607201100, 9607209000, 9607201900, 3926901000, 5806319000, 5407510000, 5806390000, 5808900000, 8308900000, 9606100000, 9606220000, 9606300000”, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado remiten archivo en Excel que contiene Importaciones de YKK El Salvador de los siguientes códigos arancelarios: 9607110000, 9607190000, 9607200000, 9607201100, 9607209000, 9607201900, 3926901000, 5806319000, 5407510000, 5806390000, 5808900000, 8308900000, 9606100000, 9606220000, 9606300000. Adicionalmente, agregan que es importante mencionar que el código 9607200000 fue suprimido según resolución del COMIECO No. 392/2017 y sus datos fueron correlacionados con el código 9607209000. Por tanto, si en el resumen no le aparece movimiento a un código arancelario es porque no registró importaciones.



VERSIÓN PÚBLICA



- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LAIP, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante ha presentado un poder especial de la Sociedad YKK El Salvador, sociedad titular de la misma.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:** proporciónese la información requerida por _____ en consecuencia, **ENTREGUESE** a través de correo electrónico archivo en Excel que contiene “**Importaciones de YKK El Salvador de los códigos arancelarios: 9607110000, 9607190000, 9607200000, 9607201100, 9607209000, 9607201900, 3926901000, 5806319000, 5407510000, 5806390000, 5808900000, 8308900000, 9606100000, 9606220000, 9606300000**”. **NOTIFIQUESE.**



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

